

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2017-00503-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, OCTUBRE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO PICHINCHA S.A., mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de OMAIRA PATIÑO CASTRO pretendiendo el pago de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$65.890.000,00), por concepto de capital contenido en un (1) PAGARE No. 9397368 ALLEGADO; por los intereses de mora sobre el capital, desde el 03 DE ABRIL DE 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 04 DE OCTUBRE DE 2017, libró mandamiento ejecutivo en contra de OMAIRA PATIÑO CASTRO, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$65.890.000,00), por concepto de capital contenido en un (1) PAGARE No. 9397368 ALLEGADO; por los intereses de mora sobre el capital, desde el 03 DE ABRIL DE 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

La demandada OMAIRA PATIÑO CASTRO, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. del P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, pero como quiera que contestó en término, no se opuso las pretensiones del demandante, y tampoco formuló excepciones.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

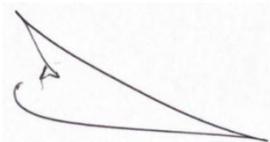
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – UN (1) PAGARE No. 9397368 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como quiera que contestó en término pero no se opuso las pretensiones del demandante, y tampoco formuló excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo de los mismos y en favor del ejecutante por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$6.589.000,00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de OMAIRA PATIÑO CASTRO de conformidad con lo ordenado mediante auto del 04 DE OCTUBRE DE 2017, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$6.589.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 20 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaría